

INSTRUCCIÓN: 2 /08**DE: DIRECCIÓN GENERAL****A: DIRECCIÓN-GERENCIA HOSPITALES
DIRECCIÓN MÉDICA HOSPITALES
DIRECCIÓN DE PERSONAL HOSPITALES****ASUNTO: COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO
MAÑANA DEL PERSONAL FACULTATIVO MÉDICO**

En el año 2001 se procedió a reconocer un complemento de productividad destinado al refuerzo asistencial en las mañanas de sábado. De dicho complemento podían ser perceptores aquellos facultativos que realizarán tal prestación de servicio una vez hubieran completado el número de sábados necesarios para cumplir su jornada anual ordinaria. El módulo de prestación de servicio de sábado mañana se estableció con una duración de siete horas, siendo retribuido a razón de 168,28 €, cantidad que ha permanecido invariable desde un inicio.

Por otro lado, el Decreto 57/2005, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, fija la jornada anual ordinaria para todos los tipos de jornada, excepto la nocturna, en mil quinientas noventa y dos horas de trabajo efectivo anuales, estableciendo igualmente una jornada normalizada de siete horas diarias, excepción hecha de los turnos rotatorios y de la prestación de servicios los sábados en Atención Primaria.

Igualmente, se establece en dicho acuerdo regulador de condiciones de trabajo que el personal prestará servicios, con carácter general, salvo aquellos que realicen turnos rotatorios, un máximo de seis sábados al año.

Unido a lo anterior, el Decreto 57/2005 establece un módulo de prestación de servicios de atención continuada para sábados, domingos y festivos, con una duración de 24 horas ininterrumpidas, sin menoscabo de los refuerzos que sean necesarios para el pase de visita y el alta de los pacientes, con lo cual queda fijado en siete horas, de lunes a viernes, la jornada ordinaria para el personal facultativo en régimen de guardias.

Así pues, se observa que el Decreto 57/2005, de 15 de marzo, mantiene el criterio recogido en anteriores Acuerdo de condiciones de trabajo, al fijar con carácter general en mil quinientas noventa y dos horas la jornada anual ordinaria y al establecer un límite de seis sábados al año, con las excepciones expresamente explicitadas en el señalado Decreto. De la misma manera, el señalado Acuerdo de condiciones dispone de manera novedosa respecto de anteriores Acuerdos de condiciones de trabajo, la creación de un módulo de prestación de servicios de atención continuada para sábados, domingos y festivos, con una duración de 24 horas ininterrumpidas, que incluye el pase de visita y el alta de los pacientes, añadiendo al respecto la previsión de dotarse de los refuerzos necesarios a dicho fin.

Posteriormente, el actual Acuerdo regulador de condiciones de trabajo para los años 2007, 2008 y 2009 ha mantenido en los mismos términos la regulación referente a los aspectos de jornada, prestación de servicio en sábado y módulo de atención continuada de 24 horas ininterrumpidas en sábado, domingo y festivo.



Conforme a lo más arriba señalado, y en lo que al aspecto retributivo se refiere, dichos refuerzos del módulo de prestación continuada en sábados, domingos o festivos tienen su encaje en el ámbito del concepto de productividad, definiéndose la retribución complementaria del complemento de productividad en el artículo 43 del Estatuto Marco como aquél complemento destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Osakidetza procede a dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN:

Primero: Se establece un módulo de prestación de servicio para el personal facultativo de hospital, consistente en la realización de una jornada normalizada de siete horas durante las mañanas de sábado y domingo o festivo.

Segundo: Cuando el personal que no hace guardias preste servicio un sábado-mañana, sólo tendrá la consideración de módulo sábado-mañana una vez que haya realizado los sábados necesarios para completar la jornada anual ordinaria. Los módulos de sábado-mañana que realice el personal que hace guardias tendrán tal consideración desde el primero de ellos.

En todos los casos, los módulos de domingo o festivo tendrán tal consideración desde el primero que se realice.

Tercero: Estos módulos serán siempre remunerados, no pudiéndose permutar en ningún caso por descanso alternativos.

Cuarto: La realización del módulo de mañana de sábado y domingo o festivo conlleva el pase de visita y el alta de pacientes, reforzando así la actividad que en este mismo sentido realizan, conforme al art. 28.3 del vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo, los facultativos que prestan servicio de atención continuada para sábados, domingos y festivos con una duración de 24 horas ininterrumpidas.

Quinto: Se actualizan los importes del señalado módulo de prestación de servicio en las mañanas de sábados y domingos o festivos, realizados conforme a los criterios de los apartados anteriores, pasando a ser retribuidos de la siguiente manera:

- Mañana de sábado: 315 €
- Mañana de domingo o festivo: 420 €

Sexto: Las cantidades señaladas en el apartado quinto de esta Instrucción experimentarán los incrementos retributivos anuales que con carácter general resulten de aplicación en Osakidetza

Séptimo: La presente Instrucción surtirá efectos desde el día 1 de junio de 2008

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de junio de 2008

Osakidetza
Fdo.: Gloria Quesada Menéndez
DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA
ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTORA GENERAL